

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la lista de los lugares de uso común y el procedimiento de asignación que deberán observar los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia para realizar el sorteo de los lugares de uso común en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Antecedentes:

1. El siete de enero del año en curso, con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dio inicio el proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios de la entidad de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficios IEEZ-01-0184/13 y IEEZ-01/0776/13 del once de enero y veintiocho de marzo del año en curso, respectivamente, solicitó al Gobierno del Estado de Zacatecas, proporcionara los lugares de uso común susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral por los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, en el periodo de campaña que iniciará a partir del cinco de mayo y concluirá el tres de julio dos mil trece.
3. El quince de enero de dos mil trece, mediante oficio IEEZ-01-0252/13 y con fundamento en el artículo 140, numerales 3, fracción III y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta solicitó a las Presidentas y los Presidentes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, informaran los lugares de uso común susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral.

4. El cuatro de abril de dos mil trece, a través del oficio SGGDJ/0172/2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, presentó la relación que contiene la descripción de los lugares de uso común susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral en el periodo de campaña por parte de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes.
5. En diversas fechas las Presidencias de los municipios que conforman la entidad, en atención al oficio: IEEZ-01-0252/13 informaron al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los lugares de uso común que serían susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral, en el periodo de campaña.
6. El dieciséis de abril del año dos mil trece, se aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-043/IV/2013, por el cual se autorizó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la firma del Convenio de colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al proceso electoral del año dos mil trece, entre las que se encuentra, coadyuvar con el Instituto Electoral, para el retiro o cubrimiento de la propaganda electoral utilizada en la periodo de campaña.
7. En diversas fechas las y los Consejeros Electorales, conocieron la información respecto de los lugares de uso común que serán susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral en el periodo de campaña.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley

Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la

estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que de conformidad con los artículos 49 y 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Distritales y Municipales son los órganos temporales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente y en la cabecera municipal respectivamente.

Sexto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23, numeral 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos y en su caso las candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que se encuentran sujetos.

Séptimo.- Que los artículos 132 y 134, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la ley invocada, para promover el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular; y que la propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y en su caso las coaliciones, sus candidatos y simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

Octavo.- Que el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que todas las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo

y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos y en su caso las coaliciones, en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 140, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el artículo 10 del Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental, la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas así como de sus simpatizantes o militantes, deberá contener la identificación plena de quien la difunda o haga circular, de igual forma, podrán incluir los principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades o plataforma electoral y no tendrá más limitaciones que las que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.

De igual forma, señalan que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos podrán colgar o fijar en los lugares de uso común que las autoridades municipales y estatales pongan a disposición del Instituto Electoral y que determinen mediante sorteo los Consejos Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

Décimo.- Que en términos de lo establecido por los artículos 140, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4, numeral 1, fracción IV, inciso i) del Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental, los lugares de uso común son aquellos espacios, propiedad del Gobierno Estatal o de los Municipios, que son susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas independientes con registro o acreditación ante el Consejo General, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital o Municipal.

Décimo primero.- Que de conformidad con la información proporcionada al Instituto Electoral del Estado del Estado de Zacatecas, por parte de Gobierno del Estado y las Presidencias Municipales, respecto de los lugares de uso común que serán susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral por parte de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes para el periodo de campaña, se tiene lo siguiente:

LUGARES DE USO COMÚN PROPORCIONADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

Distrito	Municipio	Lugares proporcionados por el Gobierno del Estado	Lugares proporcionados por los Municipios	Total por Municipio	Total por Distrito
I ZACATECAS	Zacatecas	14		43	14
II ZACATECAS	Zacatecas	21	8		29
III CALERA	Calera	2	3	5	25
	Vetagrande		12	12	
	Pánuco		1	1	
	Morelos	2	5	7	
IV GUADALUPE	Guadalupe	12	8	77	20
V GUADALUPE	Guadalupe	11	46		57
VI OJOCALIENTE	Ojocaliente	1		1	30
	Genaro Codina	2	7	9	
	Pánfilo Natera	6		6	
	Cuauhtémoc	2		2	
	Trancoso	4	8	12	
VII JEREZ	Jerez	6	2	8	11
	Valparaíso		3	3	
	Fresnillo	6		6	
VIII FRESNILLO	Fresnillo	2		2	8
IX LORETO	Loreto		12	12	37
	Noria de Ángeles		9	9	
	Villa González Ortega	1	6	7	
	Villa García		7	7	
	Luis Moya	2		2	
X VILLANUEVA	Villanueva	3		3	15
	El Plateado de Joaquín A.		4	4	
	Huanusco	1	5	6	
	Jalpa	1	1	2	
XII RÍO GRANDE	Río Grande	3	7	10	22
	Sain Alto	1	6	7	
	Cañitas		5	5	
XIII PINOS	Pinos	2	9	11	19
	Villa Hidalgo		8	8	
XIV JUCHIPILA	Juchipila	2	12	14	33
	Apozol	1		1	
	Apulco	1		1	

	Nochistlán	2	12	14	
	Moyahua	2	1	3	
	Tlaltenango	2		2	
XV TLALTENANGO	Atolinga		6	6	88
	Florencia de Benito Juárez		6	6	
	Trinidad García de la Cadena		6	6	
	Momax	1	18	19	
	Monte Escobedo		12	12	
	Santa María de la Paz		6	6	
	Susticacán		3	3	
	Tepechitlán	2		2	
	Tepetongo	2	12	14	
	Teúl de González Ortega		12	12	
XVI SOMBRERETE	Sombrerete	7	3	10	40
	Chalchihuites		24	24	
	Jiménez del Teul		6	6	
XVII JUAN ALDAMA	Juan Aldama	3		3	11
	Miguel Auza	2	6	8	
XVIII CONCEPCIÓN DEL ORO	Concepción del Oro	2	12	14	36
	El Salvador		6	6	
	Melchor Ocampo		6	6	
	Villa de Cos	3	7	10	
Sumas		137	358	495	495

Asimismo, se anexan a este Acuerdo los documentos siguientes: a) “PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN MEDIANTE SORTEO”; b) “LUGARES DE USO COMÚN PROPORCIONADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL 2013” y c) “LUGARES DE USO COMÚN PROPORCONADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROCESO ELECTORAL 2013”.

Décimo segundo.- Que el procedimiento para llevar a cabo la asignación de los lugares de uso común entre los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, será el siguiente:

1. Se agruparán los municipios según su distrito, excepto en Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo.
2. Se sumarán los lugares de uso común por distrito así como de los municipios que lo conformen para obtener la totalidad de espacios a

sortear.

3. Para determinar el número de lugares de uso común para cada partido político, coalición y candidatos independientes, se tomará como base una candidatura por cada distrito y por cada municipio, siempre y cuando se hayan puesto a disposición del Instituto Electoral lugares de uso común en ese distrito o municipio.
4. El número total de lugares de uso común con los que cuente cada distrito o municipio se dividirá entre el número total de candidaturas, para obtener el número de lugares de uso común por candidatura.
5. El número de lugares de uso común por candidatura se multiplicará por el número de partidos políticos, coalición y en su caso candidaturas independientes para obtener el número total de lugares de uso común que se asignarán a cada instituto político, coalición o candidato independiente.
6. Por lo que corresponde a Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo, el sorteo se llevará a cabo en los Consejos Municipales respectivamente, en virtud de que se trata de distritos que comparten un sólo municipio.
7. Los distritos o municipios donde hubiere sido registrado un candidato independiente, tomarán las medidas pertinentes a efecto de que en el sorteo de lugares de uso común le sean asignados aquellos que correspondan al municipio por el que participará.
8. Si al asignar de manera equitativa los lugares de uso común, existiera un remanente se sorteará entre los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, según corresponda.

9. En caso de que los representantes de los actores políticos no asistan a la sesión en la que se realice el sorteo, serán tomados en cuenta para la asignación de los lugares de uso común.
10. Para efectos del sorteo la coalición será considerada como si se trata de un sólo partidos político.

Décimo tercero.- Que la propaganda electoral que se utilice en los lugares de uso común, una vez terminadas las campañas deberá ser retirada por los partidos políticos, la coalición y los candidatos independientes, que hubieren ordenado su colocación; lo cual se deberá realizar a más tardar el seis de agosto de dos mil trece; en caso contrario se solicitará a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político infractor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 18, 19 y 20 del Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental.

En caso de que las candidatas y candidatos independientes omitan retirar, cubrir o pintar la propaganda electoral utilizada en campaña en el plazo indicado, los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral, deberán pagarse por quien encabece la planilla respectiva, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente; en caso de que se no realice el pago correspondiente, el Instituto Electoral del Estado dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro de conformidad con el procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local; pago que será ingresado al patrimonio del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, numeral 6 de la Ley Electoral y el artículo 20, numeral 4 del Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 38, párrafo primero, fracciones I, II, VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 144, 254, 277, numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 23, numeral 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 4, numeral 1, fracción IV, inciso i), 10, 18, 19 y 20, numeral 4 del Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General, expide el siguiente

A c u e r d o :

Primero.- Se aprueba la lista de los lugares de uso común proporcionados por el Gobierno Estatal y Municipal, que serán susceptibles de colocar, fijar o pintar propaganda electoral por parte de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes en el periodo de campaña del proceso electoral dos mil trece, en términos de lo previsto en el considerando décimo primero de este Acuerdo y los anexos que se adjuntan al presente para que formen parte del mismo.

Segundo.- Se aprueba el procedimiento de asignación de los lugares de uso común y se faculta a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realicen el sorteo correspondiente para asignar los lugares de uso común que serán susceptibles para colocar, fijar o pintar propaganda electoral, por parte de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, durante el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario de dos mil trece, en términos del considerando décimo segundo de este Acuerdo y los anexos que se adjuntan al presente para que formen parte del mismo.

Tercero.- Remítase el presente Acuerdo y su anexo a los Consejos Distritales

Electoral, para los efectos precisados en este Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a tres de mayo del año dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo